



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

ACUERDO No. 328

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado: *"planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"*;
- Que,** el artículo 66, numeral 13 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el segundo inciso del artículo 30, prescribe que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 36 de la norma *ibídem*, dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, el Presidente de la República, expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus Reformas;
- Que,** el Art. 2 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de Junio de 2013 y sus Reformas, señala que el mismo, rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONGs extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales;
- Que,** el Art. 9 en concordancia con el Art. 10 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de Junio de 2013 y sus Reformas, señala que las personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

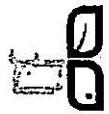


Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- Que,** el numeral 2 del Art. 10 ibídem, dispone que las corporaciones de segundo grado, son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones;
- Que,** el Art.14 ibídem, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica ante la cartera de Estado competente, conforme a los requisitos prescritos;
- Que,** el Art. 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado R.O. Suplemento No. 198 de 30 de septiembre de 2011, señala que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que,** la Coordinadora Zonal 3 Ing. Lucy del Carmen Montalvo Pazmiño, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ3-2015-5224-M de 13 de noviembre de 2015, remite la solicitud suscrita por el señor Luis Edison Morocho, en su calidad de Presidente Provisional de la pre-FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, en la que solicita la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos al titular de esta Cartera de Estado.
- Que,** conforme se desprende de la documentación presentada, consta en el Acta Constitutiva de los aspirantes a socios fundadores de la pre-FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, efectuada el 15 de octubre de 2015 y eligen la directiva provisional designando como Presidente al señor Luis Edison Morocho, facultándole para que realice todos los trámites a fin de obtener ante el MAGAP, la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la organización.
- Que,** mediante convocatoria de 22 de octubre del 2015, suscrita por el Presidente Provisional, se reúne en asamblea el 27 de octubre del 2015 en las instalaciones de la CZ3, los miembros de la pre-FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO y aprueban los estatutos que serán presentados ante el MAGAP, para obtener la personalidad jurídica.
- Que,** luego de la revisión respectiva, adjunto al Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2015-3078, se emite informe favorable, para aprobar los estatutos y otorgar personalidad jurídica pre- FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, por cuanto cumple con lo dispuesto en los Art. 14 y siguientes de los Requisitos y Procedimiento para la aprobación de estatutos y personalidad jurídica; y,
- Que,** en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar los estatutos y otorgar personalidad jurídica a la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, cuyo domicilio principal es en la parroquia La Matriz, cantón Guano, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, al tenor de los siguientes artículos:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FINES ESPECÍFICOS Y DURACIÓN

Art. 1.- Se constituye la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, cuyo domicilio principal es en la parroquia La Matriz, cantón Guano, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Regulada por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Libro I Título XXX del Código Civil, Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, del Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, y demás normas jurídicas aplicables.

Los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por la Federación, no serán opuestos al presente estatuto, a la Constitución de la República u otras normativas aplicables.

Art. 2.- La FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, es una corporación de segundo grado, de derecho privado sin fines de lucro, formada por las organizaciones sociales cuyos fines principales son siembra, cosecha, acondicionamiento, procesamiento, almacenamiento, comercialización, industrialización y exportación de granos y cereales andinos de la sierra centro, de las provincias del Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo. Las que se hallan legalmente constituidas, subscriben el acta de constitución y cumplen los requisitos establecidos; y, las que posteriormente expresaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella y cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto. Sus siglas son FEGRANDINOS SIERRA CENTRO.

Art. 3.- La Federación tiene por fines los siguientes:

- a) Agrupar a las organizaciones sociales que se dedican a la siembra, cosecha, acondicionamiento, procesamiento, almacenamiento, comercialización, industrialización y exportación de granos y cereales andinos de la Sierra Centro, en las provincias del Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, Imbabura y Chimborazo en la República del Ecuador;
- b) Representar los intereses de los agricultores y productores ante el Gobierno Nacional, entidades públicas y privadas, en todo lo relacionado con siembra, cosecha, acondicionamiento, procesamiento, almacenamiento, comercialización, industrialización y exportación, de granos y cereales andinos, sus mercados, transportes, seguros agrícolas, financiamiento de cultivos y todo aquello que directa e indirectamente interese a las actividades referidas o se vincule con estas;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- c) Contribuir a las investigaciones relacionadas con la cadena de valor de los granos y cereales andinos y lograr la transferencia de tecnología con el propósito de obtener una mejor producción, calidad, comercialización, industrialización, consumo y exportación;
- d) Procurar que los precios de venta se mantengan en un nivel justo, remunerador para el agricultor. A tal fin, podrán la Junta Directiva y la Junta de Planificación, Control y Vigilancia, proponer programas de compra, venta, beneficio, importación de insumos, maquinarias, exportación, para regularizar y mantener una política de precios;
- e) Desarrollar e implementar estrategias y acciones que fomenten la competitividad de los productores de granos y cereales andinos, así como solicitar, recibir, bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, transferencia de recursos, ejecución de proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas para los objetivos que FEGRANDINOS SIERRA CENTRO persigue;
- f) Desarrollar estrategias de mercadeo nacional e internacional que permitan mejorar la comercialización de los granos y cereales andinos y sus derivados;
- g) Celebrar convenios, actas, acuerdos o contratos con el Estado y otras entidades relacionados con el sector, nacionales o extranjeras que tengan como objeto el fortalecer al sector agrícola y toda su cadena de valor e impulsar así el cambio de la matriz productiva; y,
- h) Proponer reformas al marco legal vigente, en busca de mejoras para el cumplimiento de estos fines.

Art. 4.- Duración.

La duración de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO es ilimitada y terminará solo por:

- a) Resolución de la Asamblea de acuerdo con el presente Estatuto;
- b) Por desviarse o no cumplir sus fines; y,
- c) Por otras causales determinadas en la ley de la materia y reglamentos de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Art. 5.- Domicilio.

El domicilio es en la parroquia La Matriz, cantón Guano, provincia de Chimborazo y podrán establecerse oficinas en otras ciudades del país.

Art. 6.- Exclusión de actividades políticas o religiosas.

Por los fines de la organización, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO no se identifica con ningún grupo religioso o político, ni asume responsabilidad alguna por las opiniones que a título personal expresen sus federados. Los miembros de Federación, Presidente o miembros del Directorio, podrán dar pronunciamiento siempre y cuando haya sido autorizado. El Director Ejecutivo será el único vocero de la Federación siempre y cuando este lo haya autorizado.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

CAPITULO II

DE LOS FONDOS, PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 7.- Los fondos y recursos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones de las organizaciones federadas;
- b) Las cuotas que por concepto de afiliación cancelen las organizaciones para pertenecer a FEGRANDINOS SIERRA CENTRO;
- c) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se le hicieren a cualquier título;
- d) Los ingresos, rentas, utilidades que pueda recibir como pago de servicios que preste a terceros o a sus afiliados;
- e) Los valores y bienes que se obtenga mediante contratos, convenios, celebrados con el Estado y/o con otras entidades de Derecho Público o Privado; y,
- f) En general, todos los ingresos que obtuviere a cualquier título o valor, formarán parte del patrimonio de la Federación.

Art. 8.- Las rentas o ingresos que obtuviere como tal la Federación, se constituirán en Fondo de Reserva de la organización, que no podrá distribuirse entre los socios, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser reinvertido exclusivamente en bienes muebles e inmuebles, inversiones, insumos y prestación de servicios para los socios en el marco de los fines de la Federación.

También formarán parte del fondo de reserva legal, las donaciones, transferencias de recursos públicos, subvenciones y legados, efectuados en favor de la Federación.

La Federación, no asumirá deuda de sus socios ni responderá por obligaciones que éstos hayan contraído con terceros.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 9.- Son miembros de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO las organizaciones sociales cuyos fines principales son la siembra, producción, cosecha, acondicionamiento, procesamiento, almacenamiento, comercialización, industrialización y exportación de granos y cereales andinos de la sierra centro, que hubieren suscrito el acta constitutiva y cumplen los requisitos; y, las que posteriormente solicitaren su afiliación y fueren admitidas de conformidad con el presente estatuto.

Las organizaciones sociales que soliciten su ingreso a la Federación y que cumplan todos los requisitos serán integradas formalmente en su calidad, por parte de la Asamblea General y la suscripción del acta correspondiente, y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Art. 10.- Clases de socios.

Los socios de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO son:

- a) Socios Activos;
- b) Socios Fundadores; y,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

c) Socios Honorarios.

Art. 11.- Socios Activos.

Son socios activos, las personas jurídicas que se dedican a la producción de granos y cereales andinos, se encuentran registradas como tales en FEGRANDINOS SIERRA CENTRO y están al día en las aportaciones.

Art. 12.- Para ser socio activo de la FEGRANDINOS SIERRA CENTRO se requiere:

- a) La solicitud de ingreso suscrita por el representante legal de la organización;
- b) Acta de la asamblea de la Asociación en la que conste la resolución de pertenecer a la FEGRANDINOS SIERRA CENTRO;
- c) Copia certificada por el secretario, del documento en el que conste la nómina de la directiva y el documento que acredite la representación legal;
- d) Copia certificada por el secretario, del estatuto y del acuerdo que acredite la personalidad jurídica de la organización por parte del MAGAP u otra entidad competente;
- e) El acta de ingreso y compromiso suscrito con la Federación;
- f) Estar inscrita en la FEGRANDINOS SIERRA CENTRO;
- g) Ser organización conformada por pequeños y medianos productores, con hasta 20 hectáreas productivas por socio de cada organización, para lo cual se entregará la información correspondiente;
- h) Entregar en cada cosecha un porcentaje mínimo del cultivo para el funcionamiento del sistema de acondicionamiento y procesamiento de granos y cereales, de acuerdo al plan operativo y comercial aprobado por la Junta Directiva y la de Planificación, Control y Vigilancia;
- i) Pagar la cuota de afiliación no reembolsable y más valores fijados por la Asamblea de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO.

Art. 13.- Son derechos de las Organizaciones Socias o Federadas:

- a) Elegir y ser elegidos de conformidad con el estatuto;
- b) Participar de los beneficios sociales, materiales y económicos de la Federación;
- c) Fiscalizar el manejo de los recursos de la Federación;
- d) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando esté al día con las obligaciones económicas de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO.

Art. 14.- Son obligaciones de las organizaciones federadas:

- a) Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos y resoluciones de las Juntas y de la Asamblea General;
- b) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de trabajo a las que fueren convocadas;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General. Al efecto, autorizarán a FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, para que efectúe los cobros respectivos a través de los mecanismos que la Junta de Planificación, Control y Vigilancia determine;
- d) Aceptar y desempeñar con diligencia y eficiencia el cargo y comisiones que les fuesen encomendadas;
- e) Intervenir en todas las actividades organizadas por la FEGRANDINOS SIERRA CENTRO;
- f) Participar en las elecciones de la Junta Directiva;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- g) Actuar de acuerdo con los fines de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO comprometiéndose para lograr su estabilidad gremial, económica y fortalecimiento;
- h) Suministrar la información requerida por las Juntas a fin de elaborar estadísticas que realiza la organización, con fines eminentemente gremiales;
- i) Asistir por medio de su Presidente o Delegado, a las asambleas que fuere convocado, conforme lo dispuesto en el presente estatuto;
- j) Cumplir con el presente estatuto, los reglamentos internos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y las Juntas.

Art. 15.- Socios Honorarios.

Son socios honorarios, las personas naturales o jurídicas de conocida prestancia en el campo científico, profesional y social, que han realizado aportes relevantes en beneficio de la organización. Serán propuestos por los socios y designados por la Junta Directiva de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO para formar parte de ésta.

Art. 16.- Derechos de los socios honorarios.- Son derechos de los socios honorarios:

- a) Participar con voz en la Asamblea General cuando ésta los convoque; y,
- b) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés.

Art. 17.- Son socios fundadores las personas jurídicas que suscribieron el acta de Constitución de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, cumplieron los requisitos y paguen la cuota de afiliación definida en la Asamblea constitutiva de la Federación.

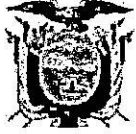
Art. 18.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de miembro de la Federación se pierde por:

- a) Retiro voluntario expreso;
- b) Exclusión;
- c) Disolución de la personalidad jurídica;
- d) Ser declarada inactiva; e,
- e) Incumplir con la entrega mínima de materia prima asignada a la federación.

Art. 19.- Una organización socia, podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones.

Art. 20.- La exclusión de las federadas será propuesta, por la Junta Directiva de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, y aprobada por la Asamblea, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido declarada como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente;
- b) Por incumplimiento en los pagos de valores adeudados a la Federación, por más de 90 días, si éste fuera remediado dentro de los subsiguientes cinco días laborables después de su notificación, desaparecerá la causal;
- c) Por cualquier otra causa que imposibilite a la organización, cumplir con las obligaciones con la Federación;
- d) Incumplir con la entrega mínima de materia prima asignada a la Federación; y,
- e) Por emitir pronunciamientos públicos a nombre de la Federación, sin estar debidamente autorizado.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

La organización que fuere excluida por decisión de la Asamblea de la Federación, podrá presentar la reconsideración ante el mismo organismo, este presentará el informe a la Junta Directiva y la Asamblea General para su ratificación o rectificación, con el voto de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21.- Régimen Disciplinario.- En el caso de que uno de los miembros violare las disposiciones constantes en el presente estatuto, la Junta Directiva designará una comisión especial, la que mediante un informe debidamente motivado de los hechos y en derecho, lo presentará a ésta, para que determine la sanción que considere pertinente. De acuerdo a la gravedad de la falta la sanción será de cuatro clases:

- a) Amonestación verbal en privado;
- b) Amonestación verbal en Asamblea General;
- c) Suspensión de los derechos de la federada, por el tiempo de hasta tres meses; y,
- d) Exclusión definitiva de la organización.

En los casos a), b) y c) le corresponderá resolver a la Junta Directiva y en el d) será la Asamblea General. Una vez conocido el informe motivado por parte de la Comisión Especial de Directores, se requerirá para el efecto el voto favorable de la mitad más uno de la Asamblea para resolver la exclusión.

Durante todas las sanciones, la Federación se someterá a lo dispuesto en la Constitución de la República de aplicar el debido proceso.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN INTERNA, CONVOCATORIA, MECANISMOS DE ELECCION, DURACION Y ALTERNABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Federación, se establecen los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Junta de Planificación, Control y Vigilancia; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

Art. 23.- Asamblea General.- La Asamblea General, es el órgano de gobierno de la Federación y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la Constitución, la ley, la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, del Decreto Ejecutivo No.16 del 4 de junio de 2013, ni al estatuto de la Federación.

Art. 24.- Asamblea General Ordinaria.- Se reunirá ordinariamente dos veces al año, en el lugar y fecha señalados por la Junta Directiva y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. Su convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, entregadas en persona a las socias de la Federación, en las instalaciones de las Direcciones provinciales del Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo del MAGAP y a las direcciones electrónicas de las organizaciones federadas, que haya registrado como suyas.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Art. 25.- La Asamblea General Extraordinaria.- Será convocada por el Presidente de FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, y serán tratados en ella los asuntos expresamente convocados, con 48 horas de anticipación, salvo en casos emergentes. También deberá realizar la convocatoria si el pedido es por parte de la Junta de Planificación, Control y Vigilancia.

Art. 26.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de este por el Vicepresidente. Si ambos faltaren, la presidirá el Presidente de la Junta de Planificación, Control y Vigilancia. Las Actas de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán aprobadas por la Asamblea en la misma sesión y legalizadas por el Presidente y Secretario de la misma.

Art. 27.- Del quórum.- La Asamblea General, se instalará con un quórum de la mitad más uno de los socios activos de la organización. De no existir quórum a la hora señalada, los socios quedan convocados para reunirse 30 minutos después, debiendo este particular constar en la convocatoria.

Art. 28.- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad de las federadas más uno. En caso de empate, el Presidente o quien dirija la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el estatuto de la Federación;
- b) Conocer los reglamentos internos para el funcionamiento y buena administración de la Federación, aprobados por la Junta Directiva;
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- d) Remover a los miembros de la Junta Directiva, con causa justa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- e) Conocer y aprobar las políticas generales a la cual deben regirse las actividades de la Federación para el cumplimiento de sus objetivos; incluyendo los de todos los emprendimientos que pertenecieren a la Federación;
- f) Conocer y aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, incluyendo los de todos los emprendimientos que pertenecieren la Federación;
- g) Conocer y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva; incluyendo los de todos los emprendimientos de los que pertenecieren a la Federación;
- h) Aprobar o rechazar los informes económicos presentados por la Junta Directiva, incluyendo los de todos los emprendimientos que perteneciere la Federación;
- i) Conocer y resolver sobre los informes de auditoría interna y/o externa de la Federación; incluyendo los de todos los emprendimientos que perteneciere a la Federación;
- j) Autorizar inversiones y la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Federación, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el reglamento interno;
- k) Conocer y aprobar la admisión, exclusión o renunciaciones de socias;
- l) Pronunciarse sobre los problemas que más afectan al sector agrícola en los que la Federación tienen intervención y, proponer oportunamente las recomendaciones que fueren del caso;
- m) Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica de la Federación, previo informe favorable de la Junta de Planificación, Control y Vigilancia;

P



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA, REQUISITOS, DESIGNACION, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 30.- La Junta Directiva es el organismo directivo de FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, estará integrada por 9 miembros principales con sus respectivos suplentes, que serán designados por los representantes de las organizaciones federadas, sus directores durarán dos años en sus funciones.

Art. 31.- La Junta Directiva de FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO está integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) 7 Directores Principales, con sus respectivos suplentes.

Art. 32.- Elección y reelección de los Miembros de la Junta Directiva.-

Los representantes a la Junta Directiva, serán elegidos para el periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

En las elecciones de miembros de la Junta Directiva, la representación será tres miembros por cada provincia:

- a) 3 Directores por la provincia del Cotopaxi;
- b) 3 Directores por la provincia de Tungurahua; y,
- c) 3 Directores por la provincia de Chimborazo.

Art. 33.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser miembro activo de la FEGRANDINOS SIERRA CENTRO;
- b) Estar al día en sus obligaciones;
- c) Haber demostrado trabajo, honradez e interés por los asuntos de la organización a la que representa, como por FEGRANDINOS SIERRA CENTRO;
- d) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Para ser miembro de la Junta Directiva, deberán pertenecer un tiempo de al menos un año ininterrumpidamente a la organización que representa;
- f) Acreditar capacitación en el área de sus funciones y de la organización, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a treinta horas; y,
- g) Que no tenga con otros miembros de la Junta, relación conyugal, unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 34.- Prohibición para ser representante.- No podrán ser representantes a la Asamblea General de la Federación:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando contra la Federación;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Federación no inherente a la calidad de socio;
- d) Los funcionarios y/o empleados de la federación, sus emprendimientos o las instituciones, con las cuales FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, haya suscrito convenios o contratos;
- e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma Federación;
- f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las Junta Directiva, Junta de Planificación, Control y Vigilancia, el Director Ejecutivo y empleados de la Federación; y,
- g) Los que hubiesen sido removidos de sus cargos, por corrupción, coima, cohecho y estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus dignidades, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General, o por decisión de la organización a la cual representan, y serán reemplazados por el suplente, por el tiempo que falte para completar su período, por los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones
- b) Por incapacidad manifiesta;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista o religiosa a nombre de la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO;
- d) Por arrogarse funciones y atribuciones que no les corresponda;
- e) Por actitud manifiesta en contra de los intereses de la Federación; y,
- f) Por mal uso, manejo o disposición arbitraria de los bienes, recursos de la Federación.
- g) Por no asistir, sin justificación, a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año, perderán su calidad.

Art. 36.- Prohibiciones.- Los miembros de las Juntas, Comisiones, Presidente y Vicepresidente, que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales o estatutarias, no podrán ocupar similares cargos en la Federación o la organización a la que representa, dentro de los cuatro años siguientes.

Art. 37.- De las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva.- La función de los miembros de la Junta Directiva es honorífica y no remunerada, siendo sus principales obligaciones y atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar a la Asamblea políticas institucionales, los planes estratégicos, metodologías de trabajo y los planes operativos anuales de la Federación y de los Emprendimientos de que perteneciere a la Federación.
- b) Revisar el plan estratégico y el plan operativo realizado por los Emprendimientos e integrarlos a los planes de la Federación para someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Validar los informes de labores y económico del Presidente y de los Administradores de los emprendimientos para presentarlo a la Asamblea;
- d) Conocer y resolver sobre los informes semestrales de los emprendimientos;
- e) Elaborar los informes anuales económicos y de gestión de la Federación y de los emprendimientos ante la Asamblea;
- f) Elaborar el informe anual de administración y manejo de los bienes, inversiones y recursos del o los emprendimientos de la federación;
- g) Conocer los reglamentos de administración y organización internas y manuales de procedimientos, no asignados a la Asamblea General, incluyendo los de los emprendimientos;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- h) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, insumos, servicios e inversiones para el o los emprendimientos que no se haya incluido en sus POA;
- i) Sancionar o proponer a la Asamblea, las sanciones a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social.
- j) Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando a los funcionarios obligados a rendirlas;
- k) Informar sus resoluciones a la Asamblea General;
- l) Designar de entre una terna al auditor externo de la Federación y de los emprendimientos;
- m) Aprobar los programas de educación, capacitación y responsabilidad social con sus respectivos presupuestos de sus socios;
- n) Las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y aquellas que no estén atribuidas a ningún otro organismo de la Federación;
- o) Asistir obligatoriamente a las sesiones;
- p) Cumplir las funciones para las que fueron elegidos en la Asamblea General;
- q) Participar en las comisiones de trabajo establecidas por la Junta Directiva, dentro de las actividades que cumple dicho organismo;
- r) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamentos internos; y,

En el caso que un miembro de la Junta Directiva principal o su suplente falten en forma definitiva, le corresponderá a la Junta Directiva designar sus reemplazos por el tiempo que falte para cumplir con su período, de entre los candidatos, en el orden de prelación de la votación obtenida, conforme al Reglamento de Elecciones. Se entiende como falta definitiva la renuncia escrita, que haya presentado el Director o cuando éste no justificare su inasistencia o no concurriera a más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, sin razones válidas conocidas por el Directorio;

DE LA PRESIDENCIA

Art. 38.- Presidente(a).- Para ser elegido Presidente (a) de la Federación, se requiere haber ejercido la calidad de socio de la organización a la que representa, por lo menos 6 meses antes de su elección y haber recibido antes de su posesión, capacitación en áreas de su competencia, por parte de la Cartera de Estado Competente.

Este será elegido de entre los nueve (9) miembros de la Junta Directiva de la Federación, y podrá ser removido en cualquier tiempo por causas justificadas, previo informe de la Junta, el que será debidamente motivado. La remoción procederá, con el voto de al menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente. El Presidente y Vicepresidente durarán dos años en su función.

Art. 39.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- a) Fomentar las diversas actividades y orientar el cumplimiento de los fines, planificación estratégica y la planificación operativa de la Federación;
- b) Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones de la Junta Directiva;
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general y la Junta Directiva;
- d) Realizar el seguimiento directo de todos los emprendimientos;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- e) Informar a la Junta Directiva, respecto de las actuaciones y resoluciones de los órganos directivos de los emprendimientos.
- f) Presidir todos los actos oficiales de la Federación;
- g) Informar mensualmente a la Junta Directiva de la marcha administrativa, operativa y financiera de la Federación y los emprendimientos;
- h) Informar de su gestión a la asamblea general y a la Junta Directiva;
- i) Dar autorización de pago con el Director Ejecutivo, según los montos establecidos en los reglamentos internos de la organización;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
- k) Contraer obligaciones a nombre de la Federación, hasta el monto aprobado por la Junta Directiva, lo que no incluye a los emprendimientos;
- l) Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Federación;
- m) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones de la Junta de Planificación, Control y Vigilancia y a la Junta Directiva y a las que la Junta o la Asamblea le autorice;
- n) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en el caso, que no esté designado el Director Ejecutivo de la Federación, o a falta de este, estando debidamente autorizado por la Asamblea General.
- o) Suscribir convenios, acuerdos, contratos que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Federación; y,
- p) Las demás que señale la ley, reglamento de organizaciones sociales y el estatuto de la Federación le asigne.

Art. 40.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en sus funciones en caso de fuerza mayor, licencia, muerte o cesación definitiva del Presidente, y/o en aquellas que el Presidente o la Junta Directiva le delegue.

CAPITULO V

JUNTA DE PLANIFICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, REQUISITOS, DESIGNACION, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 41.- La Junta de Planificación, Control y Vigilancia de la Federación.- Estará conformada por:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de la Federación (2);
- b) El Representa Legal de las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador-ERPE;
- c) Un delegado del Ministro de Agricultura, quien la Presidirá(1);
- d) El Administrador del Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el MAGAP y FEGRANDINOS SIERRA CENTRO (1);
- e) El Director Ejecutivo de la Federación el administrador o representante legal, con voz pero sin voto;

Art.42.- Cuando los emprendimientos de la Federación reciben diversos tipos de subsidios de las carteras de Estado competentes para la formación o desarrollo de emprendimientos, en cumplimiento del Código Orgánico de la Producción se firma un Convenio de Co-ejecución o los instrumentos que en derecho corresponda. La federación podrá desarrollar emprendimientos en la búsqueda de sus fines.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Art. 43.- JUNTA DE PLANIFICACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA FEDERACIÓN

- a) Analizar, revisar y aprobar, el plan estratégico, plan operativo anual y el presupuesto del emprendimiento, elaborado por el Director Ejecutivo de la organización y someterlo a la Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Planificar y evaluar la administración, funcionamiento, de los bienes, inversiones y recursos del emprendimiento;
- c) Emitir los reglamentos de administración, operación y organización internas;
- d) Elaborar y entregar al Presidente de la Junta Directiva, el informe anual de funcionamiento de los bienes, inversiones y recursos del emprendimiento;
- e) Nombrar al director ejecutivo, según el perfil técnico requerido, previo concurso de selección;
- f) Fijar el monto y forma de las cauciones.
- g) Proponer a la Junta Directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles, insumos, servicios e inversiones superiores para el emprendimiento que no se hayan incluido en el Plan Operativo Anual;
- h) Aprobar las compras y ventas de activos, maquinaria, equipos, materiales y materias primas de acuerdo al plan operativo anual del emprendimiento;
- i) Conocer y resolver sobre los informes mensuales del director ejecutivo y/o de los administradores del emprendimiento;
- j) Informar sus resoluciones a la Junta Directiva y a través de esta a la Asamblea General;
- k) Supervisar, realizar el control y vigilancia de los emprendimientos;
- l) Aprobar los programas de educación, capacitación y responsabilidad social con sus respectivos presupuestos de sus socios; y,
- m) Las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y aquellas que no estén atribuidas a ningún otro organismo de la Federación.

Art.44.-LAS COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales, serán designadas por la Asamblea General, la conformarán por tres de sus miembros, según la necesidad de la Federación y su duración será hasta cumplir la delegación encomendada por la Asamblea.

DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 45.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Director ejecutivo.

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la federación y de aquellos que designen las juntas.
- b) Establecer y gestionar los sistemas de administración, financieros, de buenas prácticas, de operación, laboral y de rendición de cuentas del emprendimiento, actualizados y con una eficiente gestión;
- c) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del emprendimiento;
- d) Presentar a la Junta de Planificación, Control y Vigilancia, hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente, el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

- e) Proponer a la Junta de Planificación, Control y Vigilancia las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para buena administración de los recursos, bienes y funcionamiento del emprendimiento;
- f) Informar de su gestión a la Junta Administración, Control y Vigilancia;
- g) Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado los contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Federación y de acuerdo con las políticas de la misma;
- h) Autorizar en forma conjunta con el Presidente, la emisión de cheques de las cuentas del Emprendimiento o realizar los pagos del emprendimiento, individual o conjuntamente con el Presidente de la Federación, conforme el Plan Operativo Anual;
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
- j) Contraer obligaciones en la forma prescrita en los reglamentos internos;
- k) Suministrar la información personal requerida por los socios, Junta Directiva u órganos internos de la Federación;
- l) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones de la Junta de Planificación, Control y Vigilancia y a la Junta Directiva con voz informativa, y a las que la Junta le autorice;
- m) Actuar como secretario de la Junta de Planificación, Control y Vigilancia, con voz y sin voto; llevar los libros de actas, custodiarlos y otorgar copias certificadas de los mismos;
- n) Suscribir convenios, acuerdos, contratos que se requiera para el cumplimiento de las metas determinadas por el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual, estando debidamente autorizado; y,
- o) Las demás que señale la ley, reglamento de organizaciones sociales, reglamentos internos y el estatuto de la Federación le asigne.

Art. 46.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto de la Federación, el Director Ejecutivo deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con las actividades y necesidades del emprendimiento, cuyo perfil lo establecerá la Junta de Planificación, Control y Vigilancia.

Previo al registro de su nombramiento, deberá rendir la caución que corresponda. Se prohíbe la designación de director ejecutivo a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros de la Junta Directiva de la Federación y la Junta de Planificación, Control y Vigilancia del Emprendimiento.

CAPITULO VI

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- Los conflictos internos de la federación deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria si fuere el caso.

En caso de no solucionarse la controversia con el procedimiento anteriormente descrito las partes, renuncian fuero y domicilio. Se someterán a la justicia ordinaria.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art. 48.- DISOLUCIÓN.- La organización podrá disolverse de conformidad a lo prescrito en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de Junio de 2013, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de Junio de 2013 y sus Reformas.

Art. 49.- LIQUIDACIÓN.- Para la liquidación se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley, el presente estatuto y lo dispuesto la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de Junio de 2013, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de Junio de 2013 y sus Reformas.

Art. 50.- La Asamblea designará al liquidador quien procederá de acuerdo con las leyes pertinentes, el estatuto y lo dispuesto por la Asamblea.

Los bienes de la organización disuelta, que hubieren sido obtenidos, transferidos, con recursos del Estado serán revertidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de Junio de 2013, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de Junio de 2013 y sus Reformas, organización está obligada a proporcionar las actas de las asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier información a que se refieran a sus actividades, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios de esta Cartera de Estado, para realizar verificaciones físicas, en ejercicio de la facultad de control que tiene el MAGAP, por ser la organización de su competencia.

SEGUNDA.- Mientras la Junta designe al Director Ejecutivo de la Federación, el Presidente de FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, ejercerá la representación legal y extrajudicial de la federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que el presente Estatuto haya sido aprobado por el organismo correspondiente, el Presidente Provisional de la federación deberá convocar dentro de los 10 (diez) días posteriores, a la elección de los miembros la Junta Directiva y las demás que correspondan.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos reformados y codificados entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio que se publique en el Registro Oficial.

Art.2. Registrar como socios fundadores de la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO a las siguientes organizaciones:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

No	ORGANIZACION	CANTON	PROVINCIA
1	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN WAKCHAMANTA LLANKAK DE FLORES APROWALLAF	RIOBAMBA	CHIMBORAZO
2	ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIGENAS SUMAK KAUSAY	RIOBAMBA	CHIMBORAZO
3	ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS GRANITOS DE ORO	GUAMOTE	CHIMBORAZO
4	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TAHUALAG AVANZA "ASOTAHUALAG"	GUANO	CHIMBORAZO
5	ASOCIACION DE MUJERES AUTÓNOMAS DE PULINGUI	GUANO	CHIMBORAZO
6	ASOCIACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA MUJERES TRABAJADORAS DE TATACTO ASOMUTAC	GUANO	CHIMBORAZO
7	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS ADONAI ASOPROCADO	GUANO	CHIMBORAZO
8	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS MUSHUCK PAKARI	GUAMOTE	CHIMBORAZO
9	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS POR LA VIDA	GUANO	CHIMBORAZO
10	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN PEDRO DEL LICTO	RIOBAMBA	CHIMBORAZO
11	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUCULPALA APROAP	RIOBAMBA	CHIMBORAZO
12	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN COMUNITARIA PONCHOS ROJOS "ASONPONROJOS"	COLTA	CHIMBORAZO
13	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES SUMAK MIKUY	ALAUÍS	CHIMBORAZO
14	CORPORACIÓN INTEGRAL SOLIDARIA SUMAK TARPUY	RIOBAMBA	CHIMBORAZO

Art.3. El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también el presente Acuerdo podrá dejarse sin efecto, de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

Art.4. La FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, de conformidad con la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de Junio de 2013, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de Junio de 2013 y sus Reformas, deberá presentar anualmente al MAGAP, los informes de gestión de su Presidente (a) y



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Directiva, así como los Informes Económicos, y si hubiesen sido dispuestos por organismos externos los Informes de Auditorías.

- Art.5.** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica de Planta Central del MAGAP, observando lo dispuesto en la Codificación del Decreto Ejecutivo No.16 del 04 de junio de 2013 y la normativa interna de esta Cartera de Estado.
- Art.6.** Se dispone la inscripción del presente Acuerdo Ministerial de la aprobación de Estatutos y Personalidad Jurídica de la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE GRANOS ANDINOS, FEGRANDINOS SIERRA CENTRO, en el Registro Catastral actualizado de las Organizaciones Sociales de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del MAGAP y en Dirección Provincial de Chimborazo, por ser su domicilio la parroquia La Matriz, cantón Guano.
- Art.7.** Notifíquese a los interesados con copia certificada de presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art.8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes noviembre de 2015.


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANAERIA, ACUACULTURA Y PESCA

